



**JUZGADO DIECINUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DECONOCIMIENTO**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 0500131090192026-00046 00

Accionante: OSCAR ANDRES MESA MOLINA

Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN
TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN 2024

Vinculada: ASPIRANTES AL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL
II-Office of Overseas Prosecutorial Development, Assistance and
Training (OPDAT).

Decisión: Admite tutela

Por reunirse en lo fundamental los requisitos exigidos por el art. 15 del Decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la tramitación de la acción de tutela invocada por **OSCAR ANDRES MESA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] actuando en nombre propio, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024.

Se ordena vincular a **los ASPIRANTES AL CARGO DE ASISTENTE DE FISCAL II** y a la **Office of Overseas Prosecutorial Development, Assistance and Training (OPDAT)**.

ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de “Proceso de Selección FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2022, en los empleos de ASISTENTE DE FISCAL II, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. A través de sus correos electrónicos y publicación en la página web, enterar a los participantes del mencionado concurso de méritos.

La COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 deberán rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se les concede el término perentorio de un (1) día hábil, contado a partir del recibo del presente, para que se sirva pronunciar sobre los hechos materia de la demanda.

Con el presente auto las partes quedan plenamente enteradas de la acción constitucional que se viene adelantando, motivo por el cual es obligación de las mismas revisar el correo electrónico de notificaciones judiciales, atender los requerimientos, solicitudes o remitir las pruebas que sean solicitadas por este

despacho, para lo cual es deber revisar el correo electrónico al menos tres (03) veces al día.

Respecto a la solicitud de medidas provisionales, el Despacho considera que no existe urgencia que denote un perjuicio irremediable que las haga necesarias en esta etapa procesal.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada de conformidad con el art. 19 del decreto 2591 de 1991.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

NADIA YAMILE RESTREPO ZEA

Juez

Firmado Por:

Nadia Yamile Restrepo Zea

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 019 Función De Conocimiento

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d3bcbec8ecfa2d16e711b82b048e3b64d75c02d0d3f2af90257c93a48d31e1**

Documento generado en 05/03/2026 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>